

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/170216/42

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU IV SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 2016.

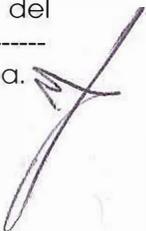
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 17 de febrero de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Reservada:** Si, por contener información Reservada; por lo anterior, el 29 de abril de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/170216/42, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/170216/42	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.	Reservada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años.	Contiene información que de encontrarse pública, podría posibilitar la inhabilitación o sabotaje a las vías generales de comunicación, lo cual afectaría la provisión de los servicios públicos por parte del STEDF.	Página 7.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



Partes y secciones reservadas: Los pares de frecuencias indicados en el Considerando Tercero de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Periodo de reserva: 5 años

Marco Jurídico: Artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 20 fracción XXIX, 32 y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernando O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



## RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Asignación.** Con escrito recibido el 17 de mayo de 2012 en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), el representante legal del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del entonces Gobierno del Distrito Federal, solicitó a dicha dependencia la asignación de cuatro pares de frecuencias en el rango de 410-430 MHz, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación con tecnología TETRA (la "Solicitud"), con la finalidad de que con dicho sistema se tuviera mejor control de las funciones de operación y mantenimiento de la línea del Tren Ligero.

La Solicitud fue remitida por la Secretaría a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), mediante el oficio número 2.1.203.-2409 de fecha 31 de mayo de 2012, para que dicho órgano desconcentrado emitiera la opinión respectiva.

- II. **Opinión de la Comisión.** Mediante el oficio CFT/D03/USI/JU/831/2013 notificado a la Secretaría el 27 de mayo de 2013, se remitió el Acuerdo P/170413/262, por el cual la Comisión emitió opinión favorable respecto de la Solicitud.

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- IV. **Acta de entrega-recepción de asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo y a los cuales no les recayó resolución definitiva, entre los que se encuentra la Solicitud.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, llevara a cabo el análisis respectivo y emitiera la resolución que en definitiva procediera para cada caso en particular.

- V. **Consulta a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto.** Mediante oficio IFT/D03/USI/DGRTS/3387/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, la extinta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, solicitó a la entonces Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite de la Unidad de Política Regulatoria, ratificar o rectificar la opinión que en su momento formulara la Unidad de Prospectiva Regulatoria de la Comisión y que fue parte a su vez, de la opinión que se menciona en el Antecedente II de la presente Resolución.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/172/2014 de fecha 1 de julio de 2014, la entonces Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, indicó que la Solicitud resultaba procedente desde el punto de vista regulatorio.

- VI. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

- VIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/175/2014 notificado el 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que en su caso se otorgara con motivo de la Solicitud.

- IX. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/053/2015 notificado el 2 de diciembre de 2015, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de

concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** Tomando en cuenta que la Solicitud se presentó el 17 de mayo de 2012 ante la Secretaría, le resulta aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso particular, continuarán su trámite ante dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En ese sentido, destaca que la Solicitud debe ser atendida desde el punto de vista procesal, a la luz del marco legal aplicable al momento en que se presentó el trámite conducente, es decir, de conformidad con lo establecido en la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

Al respecto, el artículo 10 fracción III primer párrafo de la LFT señala que el espectro para uso oficial son aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en este último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, mismas que son otorgadas mediante asignación directa.

De igual forma, el artículo 22 de la LFT establece que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé dicho ordenamiento, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 24 de la LFT señala que los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo: i) nombre y domicilio del solicitante; ii) los servicios que desea prestar; iii) las especificaciones técnicas del proyecto; iv) los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar; v) el plan de negocios, y vi) la documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Por otra parte, si bien es cierto que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos por la LFT, disposición legal vigente al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar alguna modalidad de concesión, que no se encuentre prevista en la Ley.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento, previsto en la Ley.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las Instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

De igual forma, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Finalmente, y derivado del momento en que se presentó la Solicitud, la misma debió acatar el requisito de procedencia establecido en el artículo 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento, mismo que estableció la obligación para quien solicitara bandas de frecuencias para uso oficial, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por los artículos 10 fracción III, 22 y 24 de la LFT, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Los servicios a prestar y las especificaciones técnicas del proyecto se encuentran indicadas en la Solicitud, que consisten en un sistema de radiocomunicación, con tecnología digital, para el control de todas las funciones de operación y mantenimiento de la línea del tren ligero, comprendida de la terminal Taxqueña a la terminal de Xochimilco.
- La Solicitud fue suscrita por el representante legal del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y ratificada mediante el oficio DAF-1362 -DM-GMI-2014 presentado ante el Instituto el 21 de noviembre de 2014, por la Directora de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Al escrito de ratificación se acompañó copia certificada del Instrumento público 61,302 de fecha 12 de noviembre de 2014 y pasado ante la fe del Notario Público número 173 del Distrito Federal, mediante el cual se constató que la Directora de Administración y Finanzas de dicho organismo cuenta con facultades suficientes para ratificar la Solicitud.

Asimismo, acompañó copia certificada del nombramiento que la acredita como Directora de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

- El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la "Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956. Dada su naturaleza jurídica, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público y una concesión única para uso público, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 fracción II y 70 de la Ley, respectivamente.

En razón de lo anterior, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal presentó la documentación requerida para cumplir con los requisitos indicados en la LFT, con excepción del plan de negocios y programas de inversión, ya que conforme al artículo 76 fracción II de la Ley, una concesión de uso público no tiene fines de lucro, por lo que estos dos últimos requisitos resultan inaplicables al caso concreto.

Por lo que se refiere al análisis realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico que se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la Solicitud, proponiendo una vigencia de 10 (diez) años, con base en el análisis siguiente:

(...)

Particularmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para sistemas de radiocomunicación privada y la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta también conocida como radio troncalizado o trunking).

Derivado de lo anterior, dentro de la planificación espectral que se sigue en el Instituto, se tiene considerada la ocupación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

En este contexto, se contempla la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial en la parte inferior de la banda, en el rango 410-415/420-421 MHz y las operaciones de los sistemas públicos en el rango 415-420/425-430 MHz. Lo anterior, es consistente con la inclusión de los rangos 415-420/425-430 MHz, dentro del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, para su concesionamiento para sistemas troncalizados de uso público.

En concordancia con lo anterior y como parte del proceso de reorganización estimado para diversas bandas relevantes del espectro radioeléctrico, se tiene prevista la migración de los sistemas troncalizados públicos y comerciales que actualmente operan en los segmentos 430-470 MHz y 806-821/851-866 MHz hacia la banda de frecuencias 410-430 MHz con el objeto de garantizar un uso homogéneo y eficiente del espectro radioeléctrico.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso objeto del presente análisis es consistente con las acciones de planificación previstas por el Instituto en la banda de frecuencias 410-430 MHz, (...)"

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, realizó el estudio de compatibilidad electromagnética con base en los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinando la factibilidad de asignación de los 4 (cuatro) pares de frecuencias siguientes:

\_\_\_\_\_ para la operación de un sistema de radiocomunicación de telecomunicaciones.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud fue presentada previo a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Respecto al pago de derechos, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal presentó copia del comprobante por concepto del estudio de la solicitud de asignación, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la presente Solicitud, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación inherente a la Solicitud para obtener el título de asignación de frecuencias o bandas de frecuencias para uso oficial.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por el otorgamiento del título de asignación correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 Apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de bandas de frecuencias para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Finalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que para el caso que nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, no procede el cobro por el otorgamiento de la concesión única para uso público.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la LFT y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el *"Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015 y con el *"Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015"* y su modificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2014 y 6 de abril de 2015, respectivamente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, así como un título de concesión única para uso público en favor del organismo público descentralizado denominado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 10 fracción III, 22 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos II) y III), IX incisos VII), VIII) y IX), 6 fracción I, 14 fracción X, 27, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el "Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, así como lo establecido en el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y su modificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2014 y 6 de abril de 2015, respectivamente, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

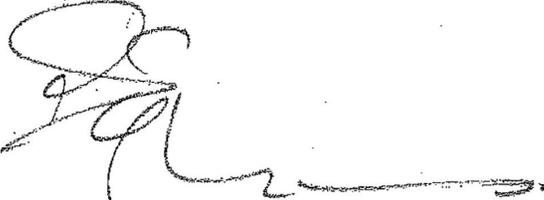
**PRIMERO.-** Se otorga a favor del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**SEGUNDO.-** Se otorga a favor del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, un título de concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



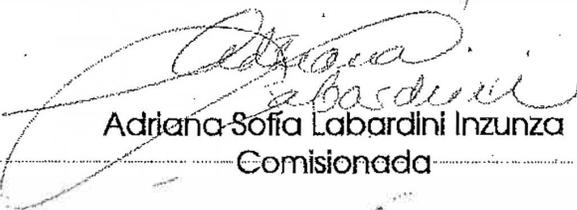
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170216/42.